



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 006 2014 00533 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>DISTRIBUCIONES KIVU S.A.S SAMOGA S.A.S (F-678)</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>INVERSIONES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.S</b>
<b>Asunto</b>	<b>CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, CUENTAS SECUESTRE</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>AUTO 846V</b>

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, respecto a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, en providencia del 24 de marzo de 2022, mediante el cual declaró INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 12 de julio de 2021 que se abstuvo de imprimir trámite a la objeción al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante.

Se deja en conocimiento de las partes el informe de gestión – rendición de cuentas parciales rendidas por la auxiliar de la Justicia (secuestre) YADIRA GÓMEZ URIBE en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3º del artículo 51º del Código General del Proceso.

El día 28 de abril de 2022, el apoderado de la parte ejecutante solicitó que se diera aplicación del artículo 121 C.G.P, por considerar que existía mora objetiva en la administración de justicia. Sin embargo, mediante escrito de 03 de mayo de 2022, el peticionario afirmó que desistía de la petición. En este sentido debe señalarse que el artículo 316 del Código General del Proceso establece la posibilidad que tienen las partes de desistir



de ciertos actos procesales. Por consiguiente, se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se remita el expediente escaneado al Dr. Eduardo Gallego Quiceno al correo electrónico [notificaciones@cole-coabogados.com](mailto:notificaciones@cole-coabogados.com), quien informó que será de ahora en adelante el correo para notificaciones judiciales.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (firmada Digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.  ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

